



C I R C U L A R CSJCUC19-7

Fecha: 21 de enero de 2019

Para: **CUNDINAMARCA DESPACHOS JUDICIALES**

De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Asunto: "PROCESOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL"

*Respetados Señores Servidores Judiciales:*

*Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de la Circular CSJQUC19-3 del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío y oficios 1508 Y 1530 del Juzgado civil del circuito de Ubaté, relacionados con procesos de reorganización empresarial, así:*

No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	CSJQUC19-3	15/01/2019	APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACION SOLICITADO POR DIEGO SUAREZ MEJIA. RAD. 2018-0209. EN JUZGADO 3 CIVIL CTO DE ARMENIA.
2	1508	22/10/2018	APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACION SOLICITADO POR ELVER POLIDORO CASALLAS DUARTE RAD. 2018-00025. EN JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE UBATE.
3	1530	25/10/2018	APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACION SOLICITADO POR EDGAR ARTURO PEREZ RODRIGUEZ RAD. 2018-0120. EN JUZGADO CIVIL CTO DE UBATE.

Cordialmente,

  
**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente.

Sprc.

Iniciales firma / Iniciales quien elabora

**Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota**

**De:** Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia  
**Enviado el:** viernes, 18 de enero de 2019 16:04  
**Para:** mariaeosorioc@hotmail.com; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; consecbol@ramajudicial.gov.co; Gladys Arevalo - Tunja; Consejo Seccional Judicatura - Boyaca - Seccional Tunja; mariaelopez13@hotmail.com; calidadsala@gmail.com; Suplantacion 1014; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co; mvivesnoguera@hotmail.com; Pamela Ganem Buevas - Monteria; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Monteria; consejoseccionaldelajudicaturamonteria@hotmail.com; Isamary Marrugo Diaz - Monteria; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; des02jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co; des01jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Riohacha; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Efrain Rojas Segura - Neiva; jdussan@cendoj.ramajudicial.gov.co; Maria Gladis Salazar Medina - Santa Marta; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; marygenith@gmail.com; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Jorge Francisco Chacon Navas - Bucaramanga; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; csjsaiba@gmail.com; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali  
**Asunto:** PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
**Datos adjuntos:** Circular CSJQC19-3.pdf; Oficio Circular No. 3164.pdf

Buenas tardes

Adjunto se remite la Circular CSJQC19-3 del 15 de enero de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura del Quindío, que comunica el Oficio Circular No. 3164 del 28 de noviembre de 2018, suscrito por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, por medio del cual se comunica apertura de proceso de reorganización empresarial de Diego Suárez Mejía con C.C. 39.627.446, radicado 630013103003-2018-00209-00.

Cordial saludo,

Secretaría  
 Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío

18 ENE 2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

**C I R C U L A R CSJQUC19-3**

Fecha: 15 de enero de 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS  
De: PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO  
Asunto: "Proceso de reorganización empresarial".

Para los fines pertinentes establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que ha recibido la siguiente solicitud:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de Origen	Asunto a difundir
Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad	Oficio No 3164 del 28 de noviembre de 2018, suscrito por Myriam Forero Jaramillo, Secretaria.	Radicación 2018-00209-00 comunica apertura de proceso de solicitud de Reorganización Empresarial. Demandante: DIEGO SUAREZ MEJÍA, C.C. 36.627.446. Propietario del establecimiento de comercio OPTIVISUAL.  Se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes mueble e inmueble con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Cualquier información al respecto y demás trámite a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho mencionado o la dirección Edificio Gómez Arbeláez, calle 20A N° 14-15, oficina 203 de Armenia Quindío, o al correo electrónico [j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

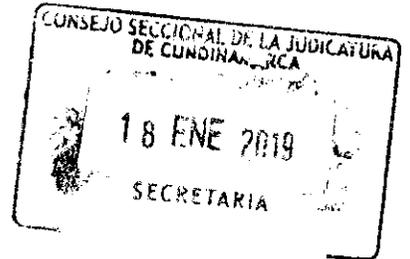
  
**JAIME ARTEAGA CÉSPEDES**  
Presidente

JEVC / MSG

EXTCSJW19-178

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 9 # 7-32 Oficina 402  
Telefax. (091)855-3729  
" U B A T É "

Ubaté Cundinamarca, 22 de octubre de 2018  
Oficio Nro. 1508



Doctor  
**ÁLVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
Bogotá D.C.

**REF: Proceso de REORGANIZACIÓN** promovido por **ELVER POLIDORO CASALLAS DUARTE** (identificado con cédula de ciudadanía **1.072.364.506**). Radicación No. 25843-31-03-001-2018-00025-00.-

Respetado Doctor:

Comedidamente informo que mediante providencia de fecha nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por el señor ELVER POLIDORO CASALLAS DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.364.506, en condición de persona natural comerciante.

Para los fines legales pertinentes, se anexa copia del proveído referido, en tres (3) folios.

Atentamente,

  
**ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO**  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de octubre dos mil dieciocho (2018).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2018-0002500)
DEUDOR:	ELVER POLIDORO CASALLAS DUARTE

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma fue subsanada por el peticionario y es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por ELVER POLIDORO CASALLAS DUARTE, en condición de persona natural comerciante.

2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Se designa como promotor a FABIOLA ACHURY GASCA, dirección carrera 53 No. 103 B - 42 oficina 703 de Bogotá, correo electrónico fachury@interworld.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar a la auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$5'200.000.00, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha

de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$300.000.00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor designado, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Asimismo deberá presentar la actualización del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto.

9. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

10. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

11. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que

tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

12. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

13. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

14. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandado el señor ELVER POLIDORO CASALLAS DUARTE, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

15. Se concede al deudor el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble descrito como Lote ubicado en el municipio de Guachetá, así como la placa y oficina de matrícula de la camioneta Hilux, que componen el activo. Notifíquesele en forma personal esta decisión, para que proceda de conformidad.

16. El deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

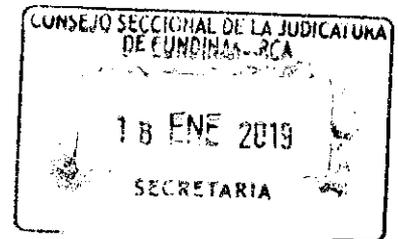
**NOTIFÍQUESE.**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Calle 9 # 7-32 Oficina 402

Telefax. (091)855-3729

"UBATÉ"



Ubaté Cundinamarca, 25 de octubre de 2018  
Oficio Nro. 1530

Doctor

**ÁLVARO RESTREPO VALENCIA**

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
Bogotá D.C.

**REF: Proceso de REORGANIZACIÓN promovido por ÉDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ (identificado con cédula de ciudadanía 79.166.561). Radicación No. 25843-31-03-001-2018-00120-00.-**

Respetado Doctor:

Comedidamente le informo que mediante providencia de fecha nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018), corregida con proveído emitido el día doce (12) del mismo mes y año, se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por el señor ÉDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.166.561, en condición de persona natural comerciante.

Para los fines legales pertinentes, se anexa copia de los proveídos referidos, en cuatro (4) folios.

Atentamente,

  
**ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ GARRO**  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ubaté (Cundinamarca), doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

ASUNTO:	REORGANIZACIÓN (Nº. 2018-00120-01)
ACCIONANTE:	EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ

Con fundamento en lo estatuido en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el numeral 14 de la providencia calendada el nueve (09) de octubre del año en curso, el que queda del siguiente tenor:

14. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaria, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandado el señor EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

**NOTIFIQUESE.**

El juez,

**HÉCTOR QUIROGA SILVA**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**UBATE CUNDINAMARCA**  
La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 129 del 16 OCT. 2018



SECRETARIA

*[Handwritten signature]*

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de octubre dos mil dieciocho (2018).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2018-00120-00)
DEUDOR:	EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

### DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ, en condición de persona natural comerciante.

2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Se designa como promotor a MARCO BERNAL CARRILLO, dirección calle 21 No. 6 - 58 oficina 701 edificio Alaska de Bogotá, correo electrónico mbcbernal@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar a la auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$4'000.000.<sup>00</sup>, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha

de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$300.000,00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor designado, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Asimismo deberá presentar la actualización del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto.

9. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

10. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

11. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que

tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

12. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

13. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

14. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandado el señor ELVER POLIDORO CASALLAS DUARTE, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

15. Inscribir ésta providencia en el certificado de tradición correspondiente al vehículo de placa ABR - 721. Lo anterior, con fundamento en lo normado en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Para tal fin librese oficio a la oficina de Tránsito de Ubaté (Cundinamarca).

16. El deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

NOTIFÍQUESE.